



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2018-01290

Decisión: No aprueba rendición de cuentas y requiere-niega solicitud fijación honorarios – No reconoce cesión.

Una vez realizado el traslado de la rendición final de cuentas que presentó el liquidador de los bienes del señor Deivy Andrés Giraldo Quintero, el Despacho procederá a pronunciarse respecto de ellas, en atención a que las partes no lo hicieron conforme al artículo 571 del Código General del Proceso.

Al respecto, es pertinente resaltar que la rendición de cuentas a la cual alude el artículo 571 del Código General del Proceso, implica que el liquidador elabore una relación pormenorizada de los pagos efectuados en el curso de la insolvencia, y no solo de los gastos en los cuales el liquidador incurrió, aportando las pruebas pertinentes.

Ahora bien, una vez revisado su contenido el Despacho observa que en la rendición de cuentas el liquidador Diego Fernando Álzate Delgado afirma que durante el proceso se incurrió en unos gastos, pero no aportó evidencia de ellos. Además, se advierte que en esta relación no se señaló de forma detallada todos los gastos que se generaron con ocasión al presente trámite.

Por lo anterior, no se aprobarán las cuentas presentadas, y tampoco se le fijarán honorarios definitivos hasta que se sirva presentar la rendición de cuentas finales de su gestión en los términos del artículo 571 del Código General del Proceso, en donde se incluya una relación pormenorizada de los pagos efectuados, y la evidencia de ellos.

Lo anterior, deberá hacerlo en el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de que incurra en las sanciones previstas en el artículo 50 del Código General del Proceso y se compulse copias ante la Superintendencia de Sociedades para que determine si por su omisión es

susceptible de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia de conformidad con el Decreto 2130 del 2015.

Por otro lado, se incorpora al expediente la cesión de derechos celebrada entre Scotiabank Colpatría S.A y el patrimonio autónomo FAFP Canref. No obstante, el Juzgado considera que no es pertinente reconocer esta cesión en la medida que ya se llevó a cabo la audiencia de adjudicación en donde intervino la sociedad Scotiabank Colpatría S.A y en esa diligencia no se adjudicó ningún bien a esa sociedad. Por tanto, las decisiones que se adopten en relación con el crédito cedido deberá tomarlas las partes del contrato de cesión.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, _20 de mayo de 2022 en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f7f029870f3e87eeb7d3a4edfc5cf0a57f44322f44d8fcf6c857cf1c3af867**
Documento generado en 19/05/2022 12:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>